

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXPTE. N°200-214-2023.-

Y AGDOS N° 600-132/23,619-646/22

DECRETO N° **640**-ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY 2024

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CARRIZO QUISPE RENE ANTONIO ABOG. APOD SR. NORBERTO JAVIER AUCAPIÑA - I/RECURSO JERARQUICO C/RESOLUCION N° 916-ISPTYV/23," y

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo invocando personería de urgencia por el actor, interpuso Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 916-ISPTYV, de fecha 16 de agosto de 2023, mediante la cual el Sr. Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, rechazó el remedio administrativo y ratificando la Resolución N° 17-SSOT/23

Que, mediante este último acto administrativo, el Sub Secretario de Ordenamiento Territorial, rechazó el Recurso de Revocatoria contra la Resolución N° 085-SSOT/2022, por la cual se dispuso la caducidad de los derechos y acciones del Sr. Aucapiña, acordado por la Oblea de entrega del Lote N° 406, emitido sobre el Lote 27, Mza. 21 ubicado en el Loteo denominado "18 Hectáreas del Barrio Alto Comedero" de esta Ciudad por resultar extemporáneo.

Que, a tenor de las constancias de autos, se advierte que el Recurso de Revocatoria fue presentado el día 02/02/23, fuera de los plazos establecidos por el artículo 120° de la Ley N° 1886 de Procedimientos Administrativos de la Provincia, puesto que el recurrente debe tenerse por notificado el día 07/11/2022, fecha en que presentó una nota manifestando su disconformidad con la Resolución N° 085-SSOT/22.

Que, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables, ha caducado el derecho que dejó de usar el administrado, precluyendo la oportunidad procesal de interponer la vía recursiva.

Que, atento a lo expuesto precedentemente corresponde rechazar el recurso jerárquico impetrado por el Dr. Quispe Carrizo por resultar inadmisibles y extemporáneos.

Que, rola Dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado compartido por el entonces Coordinador de Asuntos Legales, pronunciándose en idéntico sentido, glosándose a fs. 16 la opinión del Sr. Fiscal de Estado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 2.- CORRESPONDE A DECRETO N° **640** - ISPTyV.-

ARTÍCULO 1.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. NORBERTO JAVIER AUCAPIÑA, D.N.I N° 26.793.403, en contra de la Resolución N° 916-ISPTyV/2023, por las razones expresadas en el exordio. -

ARTÍCULO 2.- Dispóngase que el dictado del presente Acto Administrativo no significa reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino que es dictado solo al efecto de dar cumplimiento con la obligación de expedirse que tiene la administración pública, según lo normado por el artículo 33° de la Constitución Provincial. -

ARTÍCULO 3.- Regístrese, Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Notifíquese a la parte interesada. Pase a conocimiento de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA